



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Decreto

Número:

Referencia: EX-2022-10241973- -GDEBA-DSTADCGUG

VISTO el expediente EX-2022-10241973-GDEBA-DSTADCGUG, mediante el cual se propicia modificar la estructura orgánico-funcional de la Coordinación General Unidad Gobernador, la Ley N° 15.164 y modificatoria y el Decreto N° 3/2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece que el despacho de los negocios administrativos de la Provincia estará a cargo de dos o más Ministros/as Secretarios/as, y una ley especial deslindará los ramos y las funciones adscriptas al despacho de cada uno de los Ministerios;

Que la Ley N° 15.164 y su modificatoria Ley N° 15.309, determina que el Poder Ejecutivo es asistido en sus funciones por los/las Ministros/as Secretarios/as de acuerdo con las facultades y responsabilidades que ella les confiere;

Que asimismo prevé la potestad del Gobernador de aprobar las estructuras organizativas y funciones específicas correspondientes a las mismas;

Que los artículos 10 y 17 de la Ley N° 15.164 y modificatoria establecen la potestad del Poder Ejecutivo de crear otras Secretarías con rango y equivalencia a las previstas en la misma, determinando que las tareas de apoyo necesarias para la actividad del Gobernador son atendidas por la Secretaría General, y aquellas Secretarías que el Gobernador resuelva crear en ejercicio de sus competencias;

Que, a través del Decreto N° 3/2020, se aprobó la estructura orgánico-funcional de la Coordinación General Unidad Gobernador, hasta el nivel de dirección;

Que, por Decreto N° 969/2020 fue aprobada, a partir del 1° de junio de 2020, la desagregación de la estructura orgánico funcional de la Coordinación General Unidad Gobernador;

Que, como consecuencia de los procedimientos de revisión continua en la funcionalidad y eficacia de las estructuras provinciales, se advierte la conveniencia de impulsar la modificación de la estructura orgánico funcional del organismo citado;

Que la salud del señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires constituye una cuestión de esencial relevancia, que por su alcance determina la necesidad de proporcionar su cobertura médica de manera eficaz e inmediata, en el lugar donde el mismo se encuentre al momento de requerirse dicha cobertura;

Que, como consecuencia de ello, resulta necesario determinar la estructura de la Coordinación General Unidad Gobernador en un todo de acuerdo con los principios de coherencia, transparencia, austeridad, eficiencia y optimización de la Administración Pública;

Que se han expedido favorablemente la Dirección Provincial de Personal, la Dirección Provincial de Planificación y Gestión Estratégica y la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, la Dirección Provincial de Presupuesto Público, la Subsecretaría de Hacienda, la Dirección Provincial de Economía Laboral del Sector Público y la Subsecretaría de Coordinación Económica y Estadística, dependientes del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que ha tomado intervención en razón de su competencia la Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 8° y 9° de la Ley N° 15.164 y su modificatoria Ley N°15.309, y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Modificar, a partir del 3 de enero de 2022, el artículo 1° del Decreto N° 3/2020, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*“**ARTÍCULO 1°.** Aprobar la estructura orgánico-funcional de la Coordinación General Unidad Gobernador, de acuerdo al organigrama y acciones que, como Anexos I, Ia, Ib, Ic y Id (IF-2022-11412215-GDEBA-DDDPPCGUG) y II, IIa, IIb, IIc y IID (IF-2022-11424689- GDEBA-DDDPPCGUG), forman parte integrante del presente decreto.”*

ARTÍCULO 2°. Modificar, a partir del 3 de enero de 2022, el artículo 2° del Decreto N° 3/2020, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*“**ARTÍCULO 2°.** Determinar para la estructura orgánico-funcional aprobada en el artículo*

precedente los siguientes cargos: UN/A (1) Responsable de la Coordinación General Unidad Gobernador, con rango y remuneración equivalente a Ministro/a Secretario/a, UN/A (1) Subsecretario/a Técnico/a, Administrativo/a y Legal, UN/A (1) Subsecretario/a de Gestión de Peticiones y Promoción de su Abordaje Integral, UN/A (1) Responsable de la Unidad de Seguridad del Gobernador con rango y remuneración equivalente a Director/a Provincial, UN/A (1) Responsable de la Unidad de Residencia de los Gobernadores con rango y remuneración equivalente a Director/a Provincial, UN/A (1) Director/a Provincial de Relaciones Institucionales y Eventos Oficiales, UN/A (1) Director/a Provincial de Atención Médica del Gobernador, UN/A (1) Director/a Provincial de Gestión de Peticiones, UN/A (1) Director/a General de Administración, UN/A (1) Director/a Técnico/a y Social, UN/A (1) Director/a de Análisis y Evaluación, UN/A (1) Director/a de Gestión Institucional de Peticiones, UN/A (1) Director/a de Asesoramiento Médico, UN/A (1) Director/a de Ceremonial, UN/A (1) Director/a Delegado/a de la Dirección Provincial de Personal, UN/A (1) Director/a de Contrataciones, UN/A (1) Director/a de Contabilidad, UN/A (1) Director/a de Servicios Técnico-Administrativos, UN/A (1) Director/a de Informática, UN/A (1) Director/a de Automotores Oficiales y Unidad de Logística, todos ellos conforme a los cargos vigentes que rigen en la Administración Pública Provincial, Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1.869/1996) y su Decreto Reglamentario N° 4.161/1996.”

ARTÍCULO 3°. Dejar establecido que, hasta tanto se efectúe la desagregación integral de la estructura orgánico-funcional aprobada por el presente decreto, mantendrán su vigencia aquellas unidades organizativas con nivel inferior a dirección oportunamente aprobadas.

ARTÍCULO 4°. Dejar establecido que las designaciones efectuadas en aquellas unidades orgánico funcionales que no modificaron su denominación, hayan o no sufrido un cambio de dependencia jerárquica, quedan ratificadas por el presente decreto.

ARTÍCULO 5°. Establecer que el/la titular del organismo deberá arbitrar los medios necesarios para efectuar la desagregación integral de la totalidad de la estructura orgánico-funcional, como así también, para la elaboración de las plantas de personal, innominadas y nominadas, con sujeción a la estructura organizativa aprobada por el presente, previa intervención de los organismos y dependencias competentes.

ARTÍCULO 6°. Establecer que el/la Responsable de la Coordinación General Unidad Gobernador, propondrá al Ministerio de Hacienda y Finanzas las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente decreto, las que deberán ajustarse a las previsiones contenidas en el ejercicio presupuestario vigente.

ARTÍCULO 7°. El presente decreto será refrendado por los/as Ministros/as Secretarios/as en los Departamentos de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 8°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial e incorporar al SINDMA.

Cumplido, archivar.